

Cédula de Información

1.- Nombre de la Regulación:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

2.- Fecha de expedición y vigencia:

Fecha de expedición: 25/01/2017

Fecha de publicación en el DOF: 20/02/2017

Tipo de vigencia: Indefinida

Inicio de la vigencia: 21/04/2017

Término de la vigencia: No aplica

3.- Autoridad o autoridades que la emiten:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

4.- Autoridad o autoridades que la aplican:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

5.- Ámbito de Aplicación

Ámbito de Aplicación: Federal

6.- Fechas en que ha sido actualizada:

22/03/2018

19/06/2018

7.- Tipo de ordenamiento jurídico:

Lineamiento

8. Índice de la Regulación:

No aplica

9. Objeto de la Regulación:

Establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción XXVI y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

10.- Materias, sectores y sujetos regulados:

Materia: Telecomunicaciones y Radiodifusión

Sector: Otros servicios de telecomunicaciones

Regulado: Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, Comité Consultivo de Acreditación de Peritos.

11.- Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

12.- Trámites y Servicios relacionados con la Regulación:

- **UCS-04-069:** Solicitud de Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- **UCS-04-070:** Solicitud de Revalidación de peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- **UCS-04-071:** Solicitud de Acreditación de especialidad adicional de perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

13.- Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación y su fundamento legal:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Título Décimo Cuarto. Régimen de verificación. Artículos 291, 292, 293, 294, 295 y 296.